

DECRETO 43 DE 1989

(enero 3)

Por el cual se establece la escala de remuneración de empleos del Sector Técnico Aeronáutico del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 90 de 1990, artículo 9º, excepto lo dispuesto en los artículos 9o. y 10.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 77 de 1988,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese a partir del 1º de enero de 1989, la siguiente escala de remuneración para los empleos del Sector Técnico Aeronáutico del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil:

Grado

Asignación básica

01

\$ 43.750

02

49.200

03

52.200

04

55.700

05

61.250

06

66.050

07

72.950

08

77.050

09

85.100

10

91.900

11

97.550

12

105.750

13

112.400

14

120.000

15

125.500

16

133.850

17

140.200

18

144.800

19

148.900

20

152.750

21

159.000

22

166.050

23

199.500

24

201.850

25

209.400

26

217.000

Artículo 2° En la escala de remuneración fijada en el artículo anterior, la primera columna señala los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleos: la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

III Artículo 3° Las asignaciones básicas establecidas en el artículo 1° del presente Decreto corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 4° A partir del 1° de enero de 1989, la asignación básica mensual del empleo de Director de Centro de Estudios Aeronáuticos será de doscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$224.550).

Artículo 5° La escala de viáticos aplicable al personal del Sector Técnico Aeronáutico, será la que corresponda al personal administrativo del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

Artículo 6° En ningún caso y por ningún concepto la remuneración total de los empleados a quienes se les aplica el presente Decreto, podrá exceder la que corresponda al Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Cuando la remuneración total de un funcionario supere el límite fijado en el inciso anterior,

se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Extraordinario número 1042 de 1978.

Artículo 7° A partir del 1° de enero de 1989, reajústase en un veinticinco por ciento (25%) el incremento de salario por antigüedad que vienen percibiendo algunos funcionarios a quienes se aplica este Decreto, en virtud de lo dispuesto en los Decretos Extraordinarios números 1310 de 1978 y 121 de 1988.

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se desecharán.

Artículo 8° A partir del 1° de enero de 1989, el subsidio de alimentación para los empleados de que trata este Decreto, que devenguen asignaciones básicas no superiores a ciento cinco mil setecientos cincuenta pesos (\$105.750), será de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$3.450.00) mensuales moneda corriente, pagaderos por la entidad.

No se tendrá derecho al subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones o se encuentre en uso de licencia.

Parágrafo. Cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este Decreto tengan derecho al subsidio, no habrá lugar a su reconocimiento en dinero.

Artículo 9° Adiciónase la nomenclatura de empleos de que tratan los Decretos números 2334 de 1977, 1310 de 1978 y 121 de 1988, así:

Area y denominación

Grado

Control técnico aeronáutico y seguridad aérea

Inspector Técnico Aeronáutico

16

Supervisor de Servicios Técnicos Aeronáuticos

22

Supervisor de Seguridad Aérea

22

Supervisor de Control Técnico Aeronáutico

22

Inspector de vuelo

22

Artículo 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona los Decretos números 2334 de 1977 y 1310 de 1978, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 121 de 1988, excepto lo dispuesto en los artículos 4° , 9° , 10 y 11 inciso 1° , y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1989.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 3 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA;

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

YESID CASTAÑO GONZALEZ;

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

JOAQUIN BARRETO RUIZ.